

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mijas es conocedor de las dificultades que vienen atravesando los clubes deportivos del municipio para sufragar sus propios gastos de funcionamiento, situación que se vio agravada tras la pandemia por todos conocida, la cual ha mermado en los últimos dos años toda normalidad.

Con independencia de las dificultades económicas a las que han venido enfrentándose las entidades deportivas mijeñas, las subvenciones suponen la principal herramienta de las Administraciones Públicas de la actividad administrativa de fomento que conllevará al incentivo y estímulo de determinadas actividades que le permiten obtener a la propia administración la consecución de ciertos fines públicos o de interés general que no serían factibles ejecutarlos con los propios medios locales en nuestro caso.

Es por ello que el Área de Deportes aboga por esta herramienta tan beneficiosa para el municipio, ofreciendo subvenciones a aquellas entidades deportivas locales cuyos objetivos son trasladar a sus deportistas a las más altas esferas, inculcando los numerosísimos valores que el deporte genera en sus adeptos: educación, respeto, esfuerzo, convivencia, superación y un largo etcétera que, unidos a todas las interrelaciones de los agentes intervinientes en el mundo deportivo, pueden tener un gran impacto social y económico si se articulan, estimulan e incentivan como es debido.

Para poder dar soporte procedimental al otorgamiento de las subvenciones, el Área de Deportes ha venido gestionando la aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora de Subvenciones a Entidades Deportivas, habiendo obtenido informe de fiscalización en fecha 26/08/2022.

Tras su fiscalización, continúa un proceso amplio: aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local y su posterior dictamen de la Comisión Informativa, su posterior aprobación provisional por el Pleno de la Corporación y su consiguiente información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia que, de no existir alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado. Una vez transcurrido todo este proceso para aprobar la ordenanza, corresponde la aprobación de la convocatoria que también conlleva su proceso, con sendos informes tanto de Asesoría Jurídica como de Intervención, previos a su aprobación en Junta de Gobierno Local como procedimiento habitual.

Dada la fecha actual, resulta evidente y notorio la imposibilidad de llevar a término la convocatoria que permita la concurrencia competitiva como procedimiento de concesión de subvenciones para el ejercicio presupuestario 2022, suponiendo un grave perjuicio para la continuidad de las entidades deportivas la no resolución de la concesión de las subvenciones antes de finalizar esta anualidad, es por ello que el procedimiento de concesión ha de ser la vía excepcional tal y como recoge el artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido diferentes solicitudes de clubes deportivos, las cuales son analizadas de forma independiente a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes y de dotar de mayor objetividad y transparencia la concesión de las mismas, se han establecido de forma idéntica a lo indicado en la ordenanza que se halla en proceso de tramitación, los criterios a tener en cuenta para su concesión así como, dado el carácter limitado del presupuesto, el importe máximo a conceder en función de las circunstancias que se acrediten.

Así, se han fijado con carácter general los siguientes criterios:

A) Los beneficiarios de las subvenciones habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio social en el Municipio de Mijas.
- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Mijas.
- Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Estar dados de alta en la correspondiente Federación Deportiva.
- Haber participado en competiciones oficiales en el ejercicio 2021.
- Reunir las condiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Se han considerado gastos subvencionables correspondientes al normal funcionamiento de la entidad, los siguientes:

GASTOS	INDICACIONES
Gastos Federativos.	Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gastos exigidos por las federaciones deportivas.
Gastos de transporte de jugadores y técnicos.	Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte para asistir a competiciones oficiales, a excepción de los vehículos particulares.
Gastos de estancia y manutención.	Alojamiento y manutención de deportistas y técnicos durante la competición oficial.
Gastos de personal y profesionales independientes.	Requiere Contrato Formalizado conforme a la normativa vigente.
Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento y/o material deportivo.	Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el Club.
Gastos médicos, fisioterapia y farmacia.	Ocasionados por la asistencia a los jugadores del Club.
Gastos por la contratación de seguros	De responsabilidad civil, asistencia médica o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores/técnicos o material afín al deporte federado.
Gastos de formación	Formación a monitores y/o técnicos de las entidades deportivas.

Gastos de administración y funcionamiento.	Gastos para la adquisición de material destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades que desarrolla el Club.
Gastos de alquiler de instalaciones deportivas	Aquellos gastos en alquiler derivados de la necesidad ineludible de entrenamiento de los deportistas en otras instalaciones distintas a las habituales.
Gastos para la adquisición de trofeos y demás premios	Aquellos gastos derivados de la adquisición de trofeos u otros premios para entregar a los deportistas.

C) Por su parte, se ha fijado la cuantía máxima de la ayuda a otorgar en función del número de licencias federativas que posea el Club conforme a la siguiente fórmula:

Cuantía máxima a otorgar (€) = (nº de licencias de deporte individual x 300 €) + (nº de licencias de deporte colectivo x 200 €)

No obstante, dicho montante podrá ser incrementado de la siguiente forma cuando se dé alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel internacional: 400 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.
- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel nacional: 300 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.
- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel autonómico: 150 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.

La cuantía resultante será en todo caso el límite máximo a otorgar siempre y cuando se acrediten los gastos hasta dicho importe.

En deportes colectivos, la entidad podrá obtener el suplemento de asistencia a campeonatos de aquellos deportistas que hayan sido convocados por las federaciones correspondientes para asistir a campeonatos autonómicos, nacionales o internacionales. Asimismo, aquél equipo que asista a los campeonatos oficiales, el suplemento a asignar será por cada integrante del equipo que asista a la competición.

Los suplementos por asistencia de un deportista a diferentes campeonatos no son acumulables, es decir, se obtendrán por el mérito máximo que haya obtenido el deportista, por ejemplo, si un mismo deportista ha asistido a campeonato nacional y autonómico, el suplemento a obtener será el importe de asistencia al nacional, su mayor mérito. Igualmente, en el caso de asistencia a más de un campeonato del mismo rango territorial, se obtendrá suplemento sólo por uno de los campeonatos.

TERCERO.- D. Luis Hernández Burrezo con D.N.I. nº [REDACTED] en nombre y representación del Club Sala de Armas Adalid-Mijas con domicilio fiscal en Calle de La Noria nº23; BQ 3; Planta 1; Puerta D en Mijas Costa, presenta vía sede electrónica escrito con fecha 29/09/2022 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2022049261, mediante el que solicita una subvención sin indicación de importe. A dicho escrito acompaña la documentación que obra en el expediente.

CUARTO.- La solicitud y documentación presentada ha sido objeto de análisis y estudio por parte del Área de Deportes, efectuando requerimiento de subsanación de documentación en fecha 04/10/2022 con Registro de Salida nº 2022035103, notificado a su vicepresidente en fecha 13/10/2022.

QUINTO.- El Club presenta en fecha 26/10/2022 y nº registro de entrada 2022054160; en fecha 16/11/2022 y registro nº 2022058124 y en fecha 23/11/2022 con registro 2022059387 documentación en virtud del requerimiento efectuado, solicitando subvención por importe de 1.321,24€ al tener en consideración las manifestaciones indicadas en el requerimiento.

SEXTO.- En fecha 23/11/2022 se emite informe-propuesta de concesión-justificación por el responsable del servicio y propuesta del Concejal Delegado correspondiente el 24/11/2022 (CSV 14157771334332570632), la cual se remite a Intervención para su fiscalización.

SÉPTIMO.- En fecha 29/12/2022 se emite informe de fiscalización de disconformidad nº 2022001831 por el Interventor General (CSV 14161671623661647736), ratificado en fecha 30/12/2022.

OCTAVO.- Con fecha de 29/12/2022 se emite informe de discrepancia del servicio de deportes (CSV 14157771233373102655).

NOVENO.- En fecha 30/12/2022 se emite informe-propuesta de resolución de discrepancia por el responsable del servicio (CSV 14163350736644602267), emitiéndose con esa misma fecha decreto (CSV 14157676432543637766) en cuya parte dispositiva, se dispone:

<<1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2022001831 de la Intervención municipal de fecha 29/12/2022 (ratificado en fecha 30/12/2022) referente a la concesión-justificación de la subvención excepcional por importe de 1.321,24€ al Club Sala de Armas Adalid-Mijas y el informe del Responsable del Área de Deportes de fecha 23/11/2022 (ratificado mediante informe de discrepancia de 29/12/2022), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención, y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada al Concejal Delegado de Deportes en virtud de la delegación efectuada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2020, junto con el expediente completo, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, estableciendo en su artículo 43.3 el deber de fomento por parte de los poderes público de la educación física y el deporte, así como el de facilitar la adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, contempla la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, que los municipios españoles, *“para la gestión de sus intereses pueden promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal...”*. Con mayor concreción, en el artículo 25.2.1) de la citada ley, se señala como competencia propia de los ayuntamientos la materia de “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

SEGUNDO.- La ayuda que se conceda tendrá el carácter de subvención, y se regirá por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose, no obstante, en el artículo 22.2 c), así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Que las razones de interés público, social y económico, motivan la necesidad de garantizar el mantenimiento de entidades que contribuyan al fomento del deporte, por cumplir éstas funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

Que los clubes deportivos, a través del deporte, favorecen el desarrollo integral de la persona y la consecución de valores a través de la adquisición de hábitos saludables y de la mejora de la salud pública; fomentan la difusión de la cultura del deporte como factor educativo y formativo del ser humano; contribuyen al desarrollo del bienestar social aumentando la calidad de vida y propiciando condiciones de empleo; y generan actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad, que se revelan como elementos para la cohesión e integración en una comunidad avanzada.

Que, además de lo anterior y por lo ya expuesto en los antecedentes de hecho, resulta imposible llevar a término la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva que permita resolver la concesión de subvenciones antes de la finalización del ejercicio presupuestario, lo cual provocaría un retraso más que considerable en el abono de las subvenciones y pondría en peligro la propia subsistencia de las entidades deportivas.

En virtud de lo anterior, la presente ayuda se pretende otorgar de forma directa en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- En relación al órgano competente para su concesión, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone: “La competencia para conceder las subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local”, considerándose a tenor de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que la Junta de Gobierno Local es el órgano que ostenta las competencias. No obstante, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2020, por el que se delegan las competencias en materia de subvenciones a distintas concejalías, entre otras, a la de Deportes, ha de ser el Concejal Delegado

correspondiente el órgano competente para la concesión de las subvenciones contenidas en la presente propuesta.

CUARTO.- Cuando el órgano administrativo competente observara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, deberá concederle un plazo de diez días para su corrección en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.2 del RLGS.

En términos similares se pronuncia el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al prever con carácter general para todo procedimiento administrativo que *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”*.

Por su parte, el artículo 73.3 del mismo cuerpo normativo dispone que *“a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la acutación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo”*.

Así, será tenida en cuenta, en virtud de lo dispuesto en este apartado, aquella documentación aportada tras el requerimiento de subsanación aún habiendo transcurrido el plazo de los 10 días otorgados para ello.

QUINTO.- Que se ha procedido a estampillar las facturas o documentos de valor probatorio por parte de la entidad beneficiaria tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como el artículo 73 del Real Decreto que la desarrolla. Sin perjuicio de las posibles modificaciones en los importes imputables bajo los criterios de este órgano gestor.

SEXTO.- Que la ayuda que se pretende conceder se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de abril de 2021.

SÉPTIMO.- Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 12237, así como en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 255.

OCTAVO.- Que el Club cuenta con un total de 38 deportistas federados, de los cuales 17 han participado en competición a nivel autonómico, lo cual supone en virtud de los criterios manifestados en el antecedente primero una cuantía máxima a conceder de 13.950,00 euros.

En virtud de la competencia que el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada por dicho órgano en los Concejales Delegados correspondientes mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2020,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional al Club Sala de Armas Adalid-Mijas con NIF G92452143, por importe de **1.321,24€** cuyo plazo de ejecución ha sido del 01/01/2021 al 31/12/2021, con destino al pago de los gastos de funcionamiento adecuadamente acreditados que se detallan en el anexo del presente.

SEGUNDO.- Poner de manifiesto que la ayuda que se conceda tendrá el carácter de subvención, y por tanto se regirá por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas.

QUINTO.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido del 01/01/2021 al 31/12/2021, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de su habitual funcionamiento para el que solicita la subvención, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

No concurriendo en este caso la existencia de desviaciones al no existir presupuesto previo.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.”

No obstante, dado que la entidad beneficiaria ha aportado además:

- Facturas u otros documentos de valor probatorio por importe de 1.321,24€ según su relación de gastos aportada en subsanación. Sin perjuicio de las posibles deficiencias/minoraciones que este Área haya considerado.
- Declaración de que quien ostenta la representación legal de la Entidad, no está incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Declaración del cumplimiento de la finalidad para la cual se solicita la subvención, conforme a la memoria presentada.
- Declaración en la que consta que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Declaración sobre custodia de documentación.

Según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido además con lo previsto en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido el artículo 32.1 de la LGS y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este Área, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

SEXTO.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED]

SÉPTIMO.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente, en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Título IV de la misma Ley.

OCTAVO.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social en fecha 02/11/22 y con Agencia Tributaria en fecha 16/11/22.

NOVENO.- Indicar que el beneficiario vendrá obligado al cumplimiento de lo indicado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, vendrá obligado a dar cumplimiento a la publicidad de la subvención establecida en los artículos 18 apartados 3 y 4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento en el que se haga efectivo el pago de la subvención, a través de los siguientes medios:

- a) Impresión del logotipo del Área de Deportes en las equipaciones deportivas, tanto de entrenamiento como de competición, durante el periodo de un año.
- b) En el plazo de 10 días hábiles, deberán realizar un comunicado en la prensa local del importe recibido de financiación.

- c) Inclusión del logotipo del Área de Deportes en la web de la entidad con la mención expresa “Con la financiación del Área de Deportes”, en la página de inicio o lugar principal de la página, durante un año.
- d) De no disponer de web, se ubicará el logotipo del Área y la mención indicada en el apartado anterior en la portada de las redes sociales o lugar principal visible de las mismas, durante un año.

DÉCIMO.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 31102/341/48128 del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

UNDÉCIMO.- Dar traslado del presente informe a Intervención para su fiscalización.

DUODÉCIMO.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOTERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y al Área de Deportes, así como a la entidad beneficiaria.

Todo ello sin perjuicio de la consideración o no de existencia de crédito correspondiente que se considera debe ser ponderado por la Intervención General.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente



Firmado
electrónicamente
por ANDRES RUIZ
LEON
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2022
19:34:05

Fdo: El Concejal Delegado de Deportes

ANEXO.- GASTOS QUE SE CONSIDERAN ADECUADAMENTE JUSTIFICADOS

Documento	Número	Fecha Emisión	Tercero	Importe (€)
CERTIFICADO		29/09/2021	FEDERACION ANDALUZA DE ESGRIMA (G92452143)	945,00 €
FACTURA	2211064	25/08/2021	GRANT ANDERTON (**1490**)	53,17 €
FACTURA	16727	13/05/2021	PENTEX (B25391525)	323,07 €
TOTAL DE GASTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS				1.321,24 €